

CAPITULO 16. USO DE LA RED VIARIA

DOCUMENTO INFORMADO
ELABORABLE

9 0 MAR. 1994

EL TECNICO INFORMANTE

Epígrafe 1. Definición y dimensiones características

5.16.1

Es el uso que corresponde a los espacios destinados al movimiento de las personas y de los vehículos, y a través del cual se establece la conexión de todos los demás usos entre sí.

5.16.2

Dimensiones de las calzadas.

Las dimensiones de las calzadas serán las establecidas por los Servicios Técnicos Municipales, o de los organismos competentes de la Administración sobre la base de las intensidades de tránsito y del entorno por el que transcurre, utilizándose como referencia para el Suelo Urbano y de obligado cumplimiento en el Urbanizable, para cada uno de los rangos representados en la documentación gráfica que alude a la clasificación del viario, las que se reflejan a continuación:

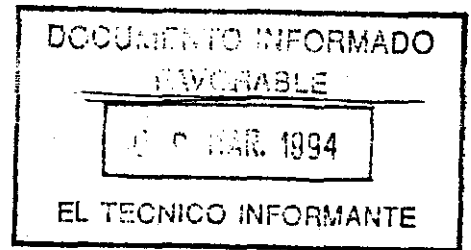
TIPO DE CALZADA	COLECTORIAS SECUNDARIAS		DISTRIBUCIONALES LOCALES		CALLES TRANSITO COMPARTIDO		CALLES TRANSITO ATENDIDO		CALLES PEATONALES		CARRETA BICI	
	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	(SOLO TRAZA RESIDENCIAL)	(SOLO EN AREAS RESIDENCIALES)	UNIDIRECCIONAL	BIDIRECCIONAL	CS1	CS2
CLASE DE REFERENCIA A SECCIONES INDICADAS EN INFORMACION GRAFICA	1	3	4	5	6	7	8	9	10	-	-	-
ANCHO MINIMO ENTRE ALINEACIONES	30,00	15,40	14,00	13,70	14,51	4,20	9,00	6,00	3,00	-	-	-
ANCHO MINIMO DE CALZADA	16,00	6,00	7,00	6,00	7,00	3,60	7,50	SIN DIVISION ENTRE CALZADA Y ACERA	SIN CALZADA	1,10	1,40	1,40
ANCHO MINIMO DE ACERA	4,50	3,00	3,00	2,50	2,50	1,50	1,50	-	-	-	-	-
RADIO MINIMO	217,00	127,00	120,00	75,00	75,00	11,00	12,00	12,00	-	-	-	-
DISTANCIA OPTIMA ENTRE INTERSECCIONES	120,00	120,00	100,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PASADIZO MINIMO	50	50	60	60	60	60	60	60	120	-	-	-
CONVEXA	1.500	650	650	650	650	350	350	350	-	-	-	-
CONCAVA	1.500	500	500	500	500	100	200	100	-	-	-	-
OBSERVACIONES	DE SOLO SENTIDO DE TRAZA DE SOLO SENTIDO DE TRAZA						DE SOLO SENTIDO DE TRAZA		EL ANCHO MINIMO DE CALZADA SE SUMA A LA SECCION DE LA VIA POR LA QUE PASEA			

Epígrafe 2. Condiciones.

5.16.3

Condiciones específicas de las calles compartidas o de coexistencia.

- a)- Son calles compartidas aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles tienen, por tanto, un carácter local y, específicamente, son propias de las áreas residenciales.
- b)- Ninguna calle compartida podrá tener una intensidad de tráfico incompatible con el carácter estancial de la zona.
- c)- Se evitará la impresión de separación rígida entre calzada y acera. Por consiguiente, no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle. Las bandas que, visualmente, den la impresión de separar el espacio peatonal del vehicular deben interrumpirse cada veinticinco (25) metros de manera perceptible para el usuario, mediante elementos singulares tales como maceteros, árboles, etc., que no perjudicarán la visión de los peatones.
- d)- Las entradas y salidas de las calles compartidas deben reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos. Los accesos a las calles de coexistencia se indicarán mediante señalización horizontal, preferentemente o vertical.
- e)- Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos, en las distintas partes de la zona de coexistencia, destinada a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen "al paso". La distancia que separe estos elementos de ordenación no debe superar los cincuenta (50) metros. Estas ordenaciones pueden ser ondulaciones del pavimentos, itinerarios serpentantes, etc.
- f)- Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego se diferenciarán con claridad de los destinados a la circulación. Es recomendable que estas áreas de juego estén físicamente separadas de los espacios utilizables por vehículos.
- g)- Las vías en fondo de saco no podrán servir a más de cincuenta (50) viviendas y tendrán una longitud máxima de setenta y cinco (75) metros, disponiendo en su final de una raqueta o glorieta



para el giro de vehículos.

DOCUMENTO INFORMADO

FAVORABLE

10 MAR. 1994

EL TECNICO INFORMANTE

5.16.4.

Condiciones específicas de las calles particulares.

a)- Se definen como tales las de propiedad privada que figuren con este carácter en los Planes y Estudios de Detalle. Mientras conserven esta calificación, el Ayuntamiento ejercerá la oportuna inspección y vigilancia.

b)- Su urbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos, y su ejecución se ajustará a las prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios urbanos que señala la Ley del Suelo, además de los de jardinería y redes de riego.

c)- Las autoridades municipales estarán facultadas para exigir la utilización pública de la calle o calles particulares, regulando el uso de las mismas conforme a las necesidades de la ciudad, pudiendo los propietarios proponer su entrega y conservación al Ayuntamiento, previa la cesión gratuita de éste, libre de cargas y gravámenes de dichas calles, las cuales deberán estar dotadas de la totalidad de los servicios señalados en el número anterior y en perfectas condiciones de urbanización.

d)- Si con posteridad a la apertura de una calle particular se modificare el Plan de Ordenación del sector en el que se encuentre incluida, se mantendrá su calificación urbanística de terreno vial a todos los efectos, incorporándose ésta al Patrimonio Municipal, de acuerdo con el sistema de actuación previsto en dicha Ordenación.

e)- En ningún caso podrán admitirse aperturas de calles particulares que den lugar a aumento de volumen, alturas o densidad de edificación, distintas a las fijadas en el Plan de Ordenación.

f)- Respecto a la tramitación de licencias de alineación y de edificación, se estará a lo previsto en las presentes Normas.

g)- Podrán disponerse calles en fondo de saco que tendrán una longitud máxima de setenta y cinco (75) metros y trazado sencillo, evitando curvas pronunciadas; en su final se proyectarán raquetas que permitan el giro de los vehículos. Se

unirán por senderos de peatones que permitan enlaces cómodos y se preverá la instalación de los servicios complementarios o de infraestructura. No podrán servir a más de cincuenta (50) viviendas.

5.16.5.

Dimensiones y características de las sendas peatonales.

- a)- La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones será de ciento veinticinco (125) centímetros. En las calles en las que sea previsible concentraciones de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros.
- b)- No se permitirán vías de circulación con pendiente superior al doce por ciento (12%) debiendo, para salvar tales desniveles, peldañar el pavimento con tabicas de dimensión máxima dieciseis (16) centímetros y huellas no menores de treinta y cinco (35) centímetros; el número máximo de peldaños será de diez (10) y los rellanos habrán de tener una longitud mínima de ciento veinte (120) centímetros.
- c)- Las aceras se acompañarán de alineaciones de árboles. Se plantarán conservando la guía principal y con su tronco recto, con tutores y protecciones.

5.16.6

Pavimentaciones.

- a)- La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre él así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.
- b)- La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia de nivel. A tales efectos se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.
- c)- El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y

las plazas no presentará obstáculos a la circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que, ocasionalmente, pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

d)- Las pavimentaciones se realizarán preferentemente en las siguientes fases:

- La primera servirá para el período de construcción de los edificios de la urbanización, debiendo estar constituido el pavimento por una sub-base y la base definitiva con una capa intermedia.

- En la segunda fase se construirá la capa de rodadura definitiva, que se instalará sobre el pavimento de la fase primera, siempre que no se aprecien deterioros de importancia que obliguen a su reconstrucción.

5.16.7

Franjas de reserva.

En las franjas de reserva para previsión de los ajustes de diseño en las nuevas vías, no podrá ejecutarse obra alguna que pudiera dar origen al aumento del valor de su posible expropiación. Una vez determinado el trazado definitivo, se utilizará el suelo de la franja de reserva para el destino que el instrumento de desarrollo señalare.

5.16.8

Aparcamientos públicos.

a)- Los estacionamientos que se establezcan en las vías públicas no interferirán el tránsito de éstas, cumpliendo las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

- Aparcamiento en línea, dos con veinte (2,20) metros.
- Aparcamiento en batería, cuatro con cincuenta (4,50) metros.
- Aparcamiento en espina, longitud equivalente en función del ángulo de inclinación.

b)- Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación de modo que quede dificultada la visión de los vehículos y se integre de la mejor manera en el ambiente en que se encuentre.

c)- Como caso excepcional podrán disponerse aparcamientos bajo los espacios públicos, atendiéndose a las condiciones que fije el Ayuntamiento.

bajo
9 MAR. 1994

EL TECNICO INFORMANTE

d)- Los accesos a los aparcamientos públicos serán de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transporte público, etc., con una interferencia reducida en el tráfico viario.

5.16.9

Alumbrado y tendidos eléctricos.

En el espacio viario, el alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana sin deteriorar la estética urbana e, incluso, potenciándola siempre que sea posible. Sus componentes visibles armonizarán con las características urbanas de la zona, y el nivel técnico de la iluminación satisfará los objetivos visuales deseados, cuyos parámetros mínimos se indican a continuación, referidos a los niveles mínimos de servicio:

PARAMETROS	ADECUADO CONDUCTORES	EXIGENCIAS SEGURIDAD	EXIGENCIAS PEATONES	EXCLUSIVAS PEATONES
ILUMINANCIA RECOMENDABLE: 30 LUX		12 LUX	8 LUX	5 LUX
	ADMISIBLE: 20 LUX			
UNIFORMIDAD MIN/MED.	1/3	1/3	1/4	1/6
DESLUMBRA- MIENTO*	SCO	SCO	NCO	NCO
TEMPERATURAS DE COLOR CORRELACIO- NADA.	4.000 K	4.000 K	4.000 K	4.000 K

* Según "Normas e instrucciones para alumbrado urbano", M.V. 1965.

5.16.10

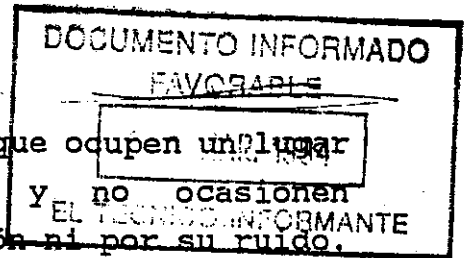
Las instalaciones que satisfagan los parámetros establecidos para el tráfico rodado deben realizarse de forma que se logre minimizar sus costos actualizados al momento de su puesta en servicio (inversión mas gastos de explotación) , y la vida económica prevista debe ser superior a 18 años, para lo que se exigirán equipos de alta calidad.

5.16.11

En los alumbrados que satisfagan los parámetros establecidos para peatones, debido a que la estética de báculo y luminaria tendrá un gran peso en su elección, la instalación se realizará de forma que se consigan minimizar los costos de explotación actualizados al momento de su puesta en servicio, y la vida económica prevista será superior a 15 años.

5.16.12

La situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual urbana, y no ocasionen inconvenientes al viandante, ni por su posición ni por su ruido.



5.16.13

Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas. Este tipo de tendido será obligatorio en las instalaciones clasificadas como adecuadas para conductores, y en aquellas realizadas en zonas con arbolado o aceras de anchura inferior a 2 metros, excepto -en este último caso- cuando se utilicen brazos murales.

5.16.14

Plantaciones

El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo, en todo caso, obligatoria la plantación de arbolado de especies y portes adecuados a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos y en las calles y plazas de peatones comprendidos dentro del espacio vial.